

Lima, 6 de mayo del 2025

Oficio N°055-2025-CNE

Señor

**SEGUNDO MONTALVO CUBAS**

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes

Congreso de la República

Presente

**ASUNTO : OPINION DEL CNE SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°10222/2024-CR, “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL”.**

**REFERENCIA: OFICIO N°2851-2024-2025-CEJD/CR**

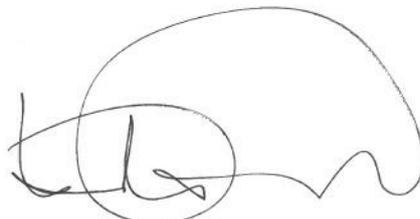
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia Opinión al Opinión al Proyecto de Ley N°10222/2024-CR, “Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en instituciones de educación básica regular y especial”.

Sobre el particular, adjunto el Informe Técnico N°016-2025-CNE/JACM, el cual contiene la opinión técnica sobre el proyecto normativo en mención y al que otorgo conformidad, para su conocimiento y multas pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,



**LUIS LESCANO SÁENZ**

Presidente

Consejo Nacional de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### INFORME TÉCNICO N°016-2025-CNE/JACM

A : **LUÍS GUILLERMO LESCANO SAENZ**  
Presidente  
Consejo Nacional De Educación

DE : **JOSHUA ADONAI CALDERÓN MARMOLEJO**  
Asesor de la Presidencia  
Consejo Nacional De Educación

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N°10222/2024-CR, “Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en instituciones de educación básica regular y especial”.

REFERENCIA : Oficio N°2851-2024-2025-CEJD/CR,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo requerido en el oficio de la referencia, remitir el presente informe técnico que contiene la opinión Proyecto de Ley N°10222/2024-CR, “Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en instituciones de educación básica regular y especial” y que cuenta con aprobación de la Comisión permanente de Educación Básica e Intercultural del Consejo Nacional de Educación.

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 18 de noviembre de 2024, mediante Oficio N°2851-2024-2025-CEJD/CR, remitido por el Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, a través del cual solicita al Consejo Nacional de Educación emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N°10222/2024-CR, “Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en instituciones de educación básica regular y especial”.
- 1.2. Con fecha 04 de abril del 2025, mediante correo electrónico la jefa del Equipo Técnico del Consejo Nacional de Educación, informó al suscrito que el Comisión de Educación Básica e intercultural revisó y aprobó la opinión técnica al Proyecto de Ley.

## II. ANÁLISIS

### De las competencias del Consejo Nacional de Educación (CNE)

- 2.1. De conformidad con el artículo 81 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, que establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, en los siguientes términos *“es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. (...) Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del*

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

*ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad”.*

- 2.2. De conformidad al literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU en el cual se establece que es función del Consejo Nacional de Educación “Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana”.
- 2.3. De conformidad al artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación aprobada con Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, en el cual se dispone que los consejeros, en adición a su participación en el Plenario, deben participar en comisiones en las que se desarrollan temas o asuntos vinculantes al proyecto educativo nacional u otros de interés nacional del campo educativo.
- 2.4. El 4 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación, a través de un acta, conformó la Comisión de Trabajo Permanente de Educación Básica e Intercultural. Dicha comisión, analizó el proyecto de ley en cuestión y emitió una opinión técnica en el marco de sus competencias, con el objetivo de responder a la solicitud del Congreso de la República.
- 2.5. Es preciso señalar que la Comisión de trabajo permanente de Educación básica e intercultural, se encuentra conformado por el consejero Idel Vexler (Coordinador), y las consejeras Tatiana Peramás, Clemencia Vallejos y Lourdes Armeý.
- 2.6. Es importante precisar que el profesional Francisco Fidel Rojas Luján del equipo técnico del CNE coordinó, elaboró los insumos y sistematizó la opinión de las y los consejeros para la emisión de la presente opinión técnica.

#### **Sobre el contenido del Proyecto de Ley**

- 2.7. Proyecto de Ley N°10222/2024-CR, “Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en instituciones de educación básica regular y especial”, es presentado por el congresista Waldemar Cerrón Rojas, de la Bancada Perú Libre, y por los congresistas Flavio Cruz Mamani, Américo Gonza Castillo, Issac Mita Alanoca, Kelly Portalatino Ávalos, María Taípe Coronado.
- 2.8. El Proyecto de Ley posee 3 artículos. El primer artículo comunica el objeto y la finalidad de la ley, el artículo 2 autoriza al MINEDU efectuar el concurso público de méritos para el nombramiento de personal auxiliar de educación. Y en el tercer párrafo incorpora requisitos para el nombramiento.
- 2.9. Además, el proyecto de ley incorpora una disposición complementaria y final, que establece que el MINEDU debe incorporar aprobar el Reglamento en un plazo de 30 días calendarios.
- 2.10. Al respecto es preciso señalar que la exposición de motivos hace énfasis en los siguientes argumentos:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

*“Los auxiliares de educación desempeñan un rol esencial en el sistema educativo peruano, especialmente en los niveles de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE). Su función principal es velar por el bienestar físico, emocional y social de los estudiantes, así como fomentar una convivencia escolar armoniosa. Estas responsabilidades no solo contribuyen al desarrollo integral de los alumnos, sino que también fortalecen el ambiente educativo, promoviendo el aprendizaje efectivo y el respeto entre los integrantes de la comunidad educativa*

*La persistencia de la informalidad laboral en el sector educativo perpetúa desigualdades sociales, afectando directamente la calidad de vida de los auxiliares y de sus familias. Sin estabilidad laboral, estos trabajadores enfrentan incertidumbre económica que limita su capacidad de acceder a derechos fundamentales como seguridad social y desarrollo profesional. Formalizar sus plazas no solo es un acto de justicia social, sino también una medida que refuerza el compromiso del Estado con la equidad y la inclusión, reconociendo la relevancia de su función en el sistema educativo.*

*Este proyecto de ley responde a la necesidad de fortalecer el sistema educativo mediante la consolidación de los derechos laborales de los auxiliares. La estabilidad y el reconocimiento laboral no solo benefician a los trabajadores, sino también a los estudiantes y a la sociedad en su conjunto, ya que un sistema educativo sólido e inclusivo es la base para el desarrollo humano, social y económico del país. Por ello, la aprobación de esta iniciativa legislativa es fundamental para seguir avanzando hacia un sistema educativo más justo y equitativo”.*

- 2.11. Sumado a esto es necesario resaltar que de conformidad al Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036 “Reto a la Ciudadanía Plena”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, resalta la importancia del personal educativo en el fortalecimiento de la educación pública, promoviendo un enfoque de calidad, equidad e inclusión. En este sentido, el PEN 2036 señala:

*“Esta diversidad profesional que enriquece los entornos y los procesos de aprendizaje incluye no solo el saber especializado vinculado a la gestión (equipos directivos/gestores y personal administrativo) ... Asimismo, incluyen también las labores de otros mediadores de aprendizajes vinculados a aspectos específicos que tocan a la salud, el cuidado y el desarrollo de las personas” (PEN 2036 OE 3). Dicho reconocimiento incluye a los auxiliares de educación, cuya formalización mediante el nombramiento contribuiría a la estabilidad laboral y a la calidad del servicio educativo”.*

- 2.12. Asimismo, es pertinente señalar que la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, establece que los auxiliares de educación se encuentran comprendidos en la categoría remunerativa E y le son aplicables las disposiciones de la ley en mención. Sumado a ello en la Ley N° 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, marcos normativos que regulan la política remunerativa de los auxiliares de educación.

- 2.13. Existen precedentes normativos con la misma finalidad, por ejemplo, la Ley N° 31185 “Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial para el año 2021

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

y reglamentada por el Decreto Supremo N° 013-2021-MINEDU, que autorizó el nombramiento de auxiliares de educación en el año 2021.

- 2.14. A esto es importante precisar que el país cuenta con aproximadamente 21,000 auxiliares de educación, de los cuales más del 54% se encuentran en condición de contratados, lo que afecta su bienestar y estabilidad laboral. La alta rotación del personal auxiliar compromete la continuidad del servicio educativo, por lo que su nombramiento contribuiría a garantizar condiciones laborales dignas y una atención educativa más estable y eficiente.
- 2.15. Además, se afirma que la labor de los auxiliares de educación es fundamental para la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales y para la creación de ambientes escolares favorables. Su reconocimiento mediante el nombramiento fortalecería la equidad en el sistema educativo y contribuiría a garantizar una educación inclusiva y de calidad, en línea con los principios de justicia social.
- 2.16. No obstante, si bien las motivaciones son correctas es necesario se perfeccione el marco normativo atendiendo a las siguientes observaciones para garantizar su sostenibilidad y correcta aplicación:
- Garantizar que el proceso de nombramiento se realice mediante concurso público, bajo criterios de transparencia y meritocracia, asegurando que los auxiliares seleccionados cuenten con la formación y experiencia necesarias para desempeñar su labor de manera efectiva.
  - Asegurar la disponibilidad presupuestaria y la planificación adecuada, garantizando que el nombramiento se realice en plazas vacantes debidamente presupuestadas, incluyendo un análisis detallado del impacto presupuestario a mediano y largo plazo y que no afecte la ejecución de otros programas educativos esenciales.
  - Atender el perfil profesional. El nombramiento debe tomar estricta cuenta del perfil profesional y requisitos requeridos para los auxiliares de educación, según modalidad, nivel y ciclo de EBR en el que serán nombrados.
  - Vincular esta iniciativa con estrategias de formación y desarrollo profesional, promoviendo la capacitación continua de los auxiliares en temas como inclusión educativa, atención a la diversidad y resolución de conflictos en el aula.
  - Incorporar un enfoque territorial en la implementación de la norma, priorizando el nombramiento del personal auxiliar en zonas rurales y de difícil acceso, donde las brechas educativas son más profundas.
  - Implementar un proceso gradual de nombramiento, asegurando que la transición de auxiliares contratados a nombrados se realice de manera ordenada y sin afectar la operatividad del sistema educativo.
- 2.17. Proyecto de ley, no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, reglas que establecen que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público el cual no se advierte en la exposición de motivos del proyecto de Ley.

2.18. Sumado a ello, el Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, por lo que se observa la exposición de motivos recomendando se amplíe el análisis costo beneficio.

2.19. En atención a los argumentos antes expuestos se colige que el proyecto de ley es viable, condicionado a la subsanación de las observaciones de fondo las cuáles se describen en los numerales 2.16 al 2.18 del presente informe, los cuáles deben ser tomados en cuenta para el perfeccionamiento de la iniciativa legislativa.

### III. CONCLUSIÓN

3.1. Por los argumentos antes expuestos, el Consejo Nacional de Educación, emite opinión técnica **viable condicionado a la subsanación de las observaciones** antes identificadas respecto del Proyecto de Ley N°10222/2024-CR, “Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en instituciones de educación básica regular y especial”.

### IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República.

Atentamente,



**Joshua Adonai Calderón Marmolejo**  
Asesor de Presidencia  
Consejo Nacional de Educación